



SV

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

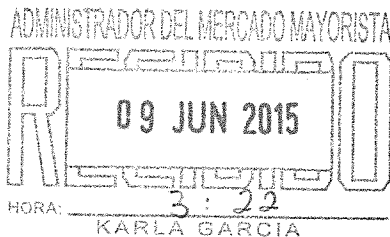
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 22 minutos del día NUEVE de junio de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-195-2015** de fecha **ocho de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA GARCIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Orlando Palala
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-195-2015

Guatemala, 8 de junio de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el país, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad, y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista definen en su artículo 1, que las Normas de Coordinación son todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista-AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación del inciso f) del sub-numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13) "**MERCADO A TÉRMINO**", contenida en la Resolución de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista Número 1574-01, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

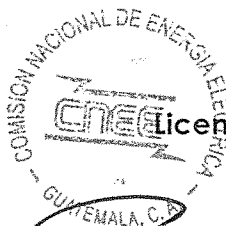
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación del inciso f) del sub-numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13), "**MERCADO A TÉRMINO**", contenida en la Resolución 1574-01 del acta número 1574, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (NCC-13) que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes e inalterables.
- III. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urzar Hernández
Presidenta



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN NÚMERO 1574-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista, y que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1., del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y el artículo 1., del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas del Mercado Mayorista con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Norma de Coordinación Comercial Número 13, en lo que corresponde a los Contratos de Energía Generada.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 44., de la Ley General de Electricidad; 1. del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 1., 14., y 20., literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

1) EMITIR:

La siguiente:

Modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13

MERCADO A TÉRMINO

Artículo 1. Se modifica el inciso f) del numeral 13.4.1, el cual queda así:

f) Contratos de energía generada

En este tipo de contrato un Agente Generador, vende a un Participante Consumidor un porcentaje o un valor máximo de la energía que sea generada con la unidad o central de generación comprometida; por lo tanto no existe compromiso de potencia para el cubrimiento de Demanda Firme. La energía contratada bajo este tipo de contrato, no podrá ser comprometida en otros tipos de contratos y el valor máximo de energía asignada a los contratos tendrá como límite la energía generada en cada hora. Por lo anterior, la Oferta Firme Eficiente de la unidad o central generadora que se comprometa en este tipo de contrato, podrá venderse únicamente en contratos de potencia sin energía asociada de la presente norma.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cada unidad o central generadora deberá optar por el uso del porcentaje o del valor máximo (de manera excluyente) para los contratos de este tipo que presente al AMM su titular.

En la administración del déficit se considerará lo estipulado por el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que se asigna en primer lugar la potencia firme contratada.

Artículo 2. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 cobrará vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 3. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista proceda a su aprobación.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día viernes veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).